



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario del Perú, 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 101 - 2021 - GAF

Rioja, 14 de Mayo del 2021.

VISTO:

Informe N° 149-2021-O.R.H/GAF/MPR, de fecha 23 de Marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indica a trámite efectuar la liquidación de vacaciones truncas adjunta planilla de beneficios sociales; Informe Legal N°285-2021-OAJ/MPR, de fecha 06 de Mayo del 2021, concluye **PROCEDENTE** el pago de liquidación de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas) a favor del ex trabajador municipal Sr **GASTELÚ URIBE ANTONIO ABEL** identificado con DNI N° 06282867; Con Nota de Coordinación N° 063-2021-GPyP/MPR, de fecha 11 de Mayo del 2021, se informa de la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**; dispone emitir el acto resolutivo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio, En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el Servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendario, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, respecto al pago de vacaciones truncas: El numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTÍN

en la entidad", por tanto si el Contrato CAS se extingue antes de cumplirse al año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicio, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba al momento del cese;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción de contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas;

Que, lo peticionado por el Sr. **GASTELÚ URIBE ANTONIO ABEL** identificado con DNI N°06282867, respecto al Pago de Beneficios Sociales por el tiempo que ha laborado, con el **Cargo de Jefe de la Unidad de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos**, de la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 15 de Febrero del 2021 al 04 de Marzo del 2021, correspondiéndole reconocerse su derecho;

Que, con ; Informe N° N°149-2021-O.R.H/GAF/MPR, de fecha 23 de Marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, luego de la revisión del informe del responsable de planilla de la Entidad, indica continuar con el trámite de pago de liquidación de Vacaciones Truncas a favor del Sr. **GASTELÚ URIBE ANTONIO ABEL** identificado con DNI N°, 06282867 adjunta la Planilla de Liquidación del ex trabajador municipal correspondiéndole el importe de **CIENTO VEINTITRÉS CON 16/100 SOLES (S/. 123.16)**, para su trámite correspondiente;

Que, ; Informe Legal N° 285-2021-OAJ/MPR, de fecha 06 de Mayo del 2021, la Oficina General de Asesoría Legal emite Opinión favorable, manifestando que es PROCEDENTE el pago de la Liquidación de los Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas) a petición del ex trabajador municipal Sr. **GASTELÚ URIBE ANTONIO ABEL** identificado con DNI N°06282867;

Que, con Nota de Coordinación N° 063-2021-GPyP/MPR, de fecha 11 de Mayo del 2021, se informa de la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para el pago de liquidación de beneficios - CAS del ex trabajador de la Municipalidad Provincial de Rioja, Sr. **GASTELÚ URIBE ANTONIO ABEL** identificado con DNI N°06282867;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 27°, indicando la presunción de veracidad de las documentales presentadas las cuales son requisitos formales exigidos por ley que deben corroborarse, asimismo esta Oficina de Asesoría Jurídica luego de haber revisado las documentales correspondientes y de analizarlos a la luz de lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico vigente;

Por lo Expuesto, estando en las prerrogativas de la Resolución de Alcaldía N° 134 -2020-A/MPR; en las atribuciones y competencias de la Gerencia de Administración y Finanzas establecidas en el ROF, en su artículo 59° literal f) Emitir y proyectar Resoluciones Gerenciales conforme lo establece del Artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades párrafo tercero las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441 en su artículo 17° numerales 17.3 y 17.6, del sistema nacional de tesorería; que estando los documentos precedentes, del Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas); y contando con las conformidades de oficina de Recursos Humanos, Informe Legal y Certificación Presupuestal correspondiente; por lo tanto estando enmarcado dentro del **Decreto Legislativo N° 1057**, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECONOCER, a favor del ex trabajador municipal Sr. **GASTELÚ URIBE ANTONIO ABEL** identificado con DNI N°06282867, el Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), por el periodo comprendido desde el 15 de Febrero del 2021 al 04 de Marzo del 2021, (00 Año, 00 meses y 18 días) quien ha laborado en el cargo de **Jefe de la Unidad de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos** de la Municipalidad Provincial de Rioja contratada bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, por la suma de **CIENTO CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/. 140.00)** de los cuales el descuento de su aporte a la ONP es de **DIECISÉIS CON 84/100 SOLES (S/. 16.84)** haciendo un Total de Neto a Pagar de **CIENTO VEINTITRÉS CON 16/100 (S/. 123.16)**, el aporte a Es salud es de **OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.84.00)** y el Costo total de planilla es de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (S/. 224.00)** ; según el siguiente detalle:



CONTRATO	AÑOS	MESES	DIAS	FORMULA	TOTAL	ONP/AFP	TOTAL A PAGAR	ESSALUD	COSTO TOTAL PLANILLA
Del 15/02/2021 al 30/04/2021	00	00	18	(2800/360*18)	S/. 140.00	S/. 16.84	S/. 123.16	S/. 84.00	S/. 224.00
TOTAL					S/. 140.00	S/. 16.84	S/. 123.16	S/. 84.00	S/. 224.00

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería y Contabilidad, dicho pago se efectuará en la medida que exista la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO 3°: DISPONER, la publicación en el aplicativo informático disponible del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, a los interesados copia de la presente resolución, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

- C. c.
- * Gerencia de Admin. y Finanzas.
 - * Interesado.
 - * Recursos Humanos.